

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1431.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE – P.H.
-**DEMANDADA:** KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00408-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble que fuera embargado dentro del presente asunto, y el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-271641, se advierte una hipoteca en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., por lo que se procederá, conforme al art. 462 del C. G. del P., a citar al mencionado acreedor para que, dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, haga valer su crédito en el presente proceso, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

Por último, se procederá a ordenar la expedición del despacho comisorio con el fin de proceder con la diligencia de secuestro del bien previamente dicho. Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **CITAR** al BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que haga valer la hipoteca que posee en su favor sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-271641 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, citación la cual estará a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea la demandada KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ identificada con la C. de C. No. 66.877.339 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-271641, el cual se encuentra ubicado en la dirección “CALLE 31 NORTE 2-AN-25. APTO B-402. BLOQUE B. UNIDAD RESIDENCIAL “SULTANA NORTE” PROP. HORIZONTAL” de esta ciudad, **COMISIONESE** a los JUZGADOS 36° Y 37° CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 1 del C. G. del P., quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA